



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 179

Fecha: 01/12/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00828	Ejecutivo Singular	ESMERALDA ESTRADA vs JOSE DEL CARMEN - ALEGRIA	Auto requiere parte demandante.	30/11/2021
5200141 89001 2017 00171	Ejecutivo Singular	ERICK YAMID - LOPEZ BENAVIDES vs OSCAR CERÓN	Niega amparo de pobreza	30/11/2021
5200141 89001 2017 00171	Ejecutivo Singular	ERICK YAMID - LOPEZ BENAVIDES vs OSCAR CERÓN	Auto decreta medidas cautelares	30/11/2021
5200141 89001 2018 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs daliana soleimi alban quijano	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	30/11/2021
5200141 89001 2018 00774	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto accede petición Informa Límite Cuantía	30/11/2021
5200141 89001 2019 00051	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LUIS GUILLERMO VILLOTA	Auto ordena entregar títulos	30/11/2021
5200141 89001 2019 00191	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE PINZON REVELO vs REINERIO - CAICEDO BRAVO	Auto decreta medidas cautelares	30/11/2021
5200141 89001 2019 00322	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A. vs ROCIO DEL PILAR ESPAÑA	Auto niega liquidacion credito	30/11/2021
5200141 89001 2019 00322	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A. vs ROCIO DEL PILAR ESPAÑA	Auto decreta medidas cautelares	30/11/2021
5200141 89001 2019 00352	Ejecutivo Singular	COMUNA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL vs DAVID ENRIQUE CHAMORRO DELGADO	Auto accede petición	30/11/2021
5200141 89001 2020 00273	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs ANDRES NICHROY MEJIA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	30/11/2021
5200141 89001 2020 00275	Ejecutivo Singular	ENER YILEY ACOSTA MELO vs LUZ AYDA LOPEZ OCAMPO	Auto decreta medidas cautelares	30/11/2021
5200141 89001 2020 00296	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA vs JAMES RIVADENEIRA CORTES	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	30/11/2021
5200141 89001 2020 00449	Ejecutivo Singular	BRYANE EDGAR IGUA MELO vs MONICA ANDREA - DAVILA SANTACRUZ	Auto requiere parte y sin lugar a continuar con la ejecución.	30/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00616	Ordinario	OSCAR RAFAEL BENAVIDES MIRANDA vs FRANCISCO LUCIANO RODRIGUEZ CHAUCANES	Auto rechaza por competencia	30/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de entrega de títulos judiciales de la parte ejecutante. (Fls. 115 a 125 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2016-00828
Demandante: Beliji Lilieth López Benavides
Demandada: José Alegría Mina Y Willington Lucumí

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante responde al requerimiento realizado en auto de 25 de agosto de 2021, donde se indagaba respecto al destino de 3 títulos que fueron constituidos posteriormente al acuerdo allegado por la señora Lilieth López Benavides y el señor Willington Lucumí por valor total de \$863.690,00.

En esta ocasión, la demandante adjunta escrito coadyuvado por el señor Willington Lucumí, indicando que estos dineros deben ser cancelados a la señora Beliji Lilieth López Benavides.

No obstante, se encuentra que el apoderado de la parte demandante en varias ocasiones ha intentado la notificación del señor José Alegría Mina, sin embargo, no se ha realizado en debida forma, resultando imperiosa la necesidad de notificarlo, esto con la finalidad de establecer la liquidación de crédito, previo auto de seguir adelante la ejecución, puesto que de la revisión del portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se encuentra que los títulos depositados a favor del presente asunto posiblemente superen la obligación pretendida.

Por lo tanto, previamente a realizar el pago solicitado se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación de señor José Alegría Mina, y poder continuar con el trámite ordinario del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PREVIO a decidir sobre la entrega de títulos, se requiere al extremo demandante para que acate lo resuelto en auto de 29 de noviembre 2016, a fin de notificar al demandado José Alegría Mina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 01 de diciembre de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00249
Demandante: Bancolombia S.A
Demandada: Daliana Soleimi Alban Quijano

Pasto, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica dalisprincesita@hotmail.com, la cual fue informada en el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de abril de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A y en contra de Daliana Soleimi Alban Quijano en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 1 de diciembre de 2021 _____ Secretario
--

Secretaria.- 30 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto con la solicitud del apoderado de la parte demandante respecto al cumplimiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00774
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandado: Sandra Delgado Guayal

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante informa sobre la ausencia del límite de la cuantía para el embargo decretado en auto del 5 de septiembre de 2019 comunicado con despacho comisorio 169 con relación al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que la señora Sandra Delgado Guayal posea en su residencia ubicada en Pasto, de nomenclatura Manzana 3 Casa 2 Barrio Villa Aurora.

En consecuencia, se procederá a corregir y se le comunicará al funcionario competente que la medida se limita hasta la suma de \$14.048.000,00, para su cumplimiento se anexará al despacho el oficio donde se comunique lo anterior.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

INFORMAR al Alcalde Municipal de Pasto, que la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que la señora Sandra Delgado Guayal posea en su residencia ubicada en Pasto, de nomenclatura Manzana 3 Casa 2 Barrio Villa Aurora, tiene un límite de cuantía de embargo de \$14.048.000,00, y en consecuencia, se disponga al cumplimiento de la comisión encomendada en despacho comisorio No. 2019-00169 ordenado por auto del 5 de septiembre de 2019 dentro del presente asunto. Oficiese con copia del despacho comisorio.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 1 de diciembre de 2021 Secretario

Informe Secretarial.- 30 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 82-83 del cuaderno original Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00051
Demandante: COFINAL LTDA
Demandado: Elsa Marlen Meneses y Luis Guillermo Villota

Pasto, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 26 de octubre de 2020, este despacho dispuso decretar la terminación del proceso, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales, se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro al demandado de dichos valores y de los que futuro puedan llegar, toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandado Luis Guillermo Villota identificada con C.C. 98.388.831, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de \$1.743.316:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000650745	11/08/2020	29.296,00
448010000652261	01/09/2020	331.692,00
448010000654891	02/10/2020	349.761,00
448010000656891	30/10/2020	176.647,00
448010000660495	07/12/2020	36.480,00
448010000662724	05/01/2021	470.041,00
448010000664784	03/02/2021	138.738,00
448010000664878	03/02/2021	126.413,00
448010000666880	01/03/2021	84.248,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
01 de diciembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00322
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandados: Rocío del Pilar España y Luis Alfredo Jiménez

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que no guarda consonancia con lo ordenado en mandamiento de pago y sentencia del 5 de agosto de 2021, por ende, no podrá aprobarse ni modificarse, toda vez que el despacho desconoce si la parte demandada ha realizado algún abono a la obligación.

De esta manera, se requerirá a la parte demandante para que presente una nueva, precisa y detallada conforme al auto que libro mandamiento de pago y la sentencia emanada por este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de diciembre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las solicitudes del apoderado demandante en cuanto a las medidas cautelares. (Fls. 12 y 13 Cuaderno Medidas). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00352
Demandante: Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandados: David Enrique Chamorro Delgado y Johan Byron Rincón Meneses

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con memorial que antecede la apoderada de la parte ejecutante solicita se oficie a la EPS SANITAS, a fin de que informe la empresa para la que cotiza el señor Johan Byron Rincón Meneses en razón de su vinculación a dicha entidad de salud. Petición que al ser procedente se accederá favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR a EPS SANITAS, a fin de que informe la empresa para la que cotiza el demandado Johan Byron Rincón Meneses.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 1 de diciembre de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00273

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandado: Andrés Mauricio Nichoy Mejía

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 15 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Andrés Fabricio Ruiz Enríquez y en contra de Andrés Mauricio Nichoy Mejía.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de diciembre de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas para con el demandado. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00296

Demandante: AECOSA S.A

Demandado: James Rivadeneira Cortes

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con el art. 440 del C.G.P, aludiendo que el demandado se encuentra debidamente notificado y que no propuso excepciones en el momento procesal oportuno, sin embargo, se observa que en auto del 12 de octubre de 2021, se resolvió no tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia del 13 de octubre de 2021

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del 12 de octubre de 2021 y cumplir nuevamente con la notificación personal del demandado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 1 de diciembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación del demandado y la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00449
Demandante: Bryan Edgar Igua Melo
Demandada: Mónica Andrea Dávila Santacruz

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega las diligencias de citación para notificación a la parte demandada, pero allega únicamente la citación de notificación personal, omitiendo la notificación por aviso, tal y como lo exige el artículo 292 del C.G.P

Valga precisar que las notificaciones enviadas a través de servicio postal a sitios físicos, sigue siendo regulada por el Art. 291 y siguientes del C. G. del P., por ende, debe cumplir con la notificación por aviso de la demandada, no siendo posible atender en este momento la solicitud de seguir adelante hasta tanto cumpla con dicho acto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a continuar con la ejecución de la obligación por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada con fundamento en la normativa procesal.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de diciembre de 2021 _____ Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 30 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001- 2021-00616

Demandante: Oscar Rafael Benavides Miranda

Demandado: Francisco Luciano Rodríguez Chaucanes

Pasto (N.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

En tal labor, cumple precisar que la elección del juez a quien le corresponde asumir el conocimiento del asunto litigioso, es el resultado de la conjugación de aspectos objetivos y subjetivos relacionados con las personas involucradas, su domicilio, lugar donde acontecieron los hechos, el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la cuantía, la naturaleza del asunto, etc. Dependiendo del caso algunos factores prevalecen sobre otros, aunque concurren.

En tratándose de procesos como el que nos ocupa, la competencia se determina por dos factores el territorial y el de la cuantía.

Respecto al primer factor el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral primero indica que: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)” 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Revisada la demanda y sus anexos se observa que el demandado tiene por domicilio y lugar de notificaciones El Remolino, sumado a ello, el negocio jurídico celebrado y objeto de litigio se llevó a cabo en esa misma localidad, siendo entonces evidente que es el Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango el competente para conocer este proceso y no este Despacho Judicial.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., se procederá a rechazar la presente demanda y a remitir por competencia al Juzgado en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de diciembre de 2021 _____ Secretaria
